INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 15 de enero de 2020, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

2 m flairing

Beatriz Adriana Vesga Villabona Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), 16 de enero de 2020

Medio de Control : Controversias contractuales

Radicación : 81001-3333-002-2019-00263-00 Demandante : Unión Temporal BAEEV 16

Demandado : Nación-Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por haberse subsanado la demanda y cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Controversias contractuales presentada por la Unión Temporal BAEEV 16, en contra de la Nación-Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente al director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Quinto: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Publico, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de admitirse auto admisorio.

<u>Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.</u>

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifiquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GOMEZ

Juez

The state of the s

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 22 en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 hoy, 17 de enero de 2020, a las 08 00 A M.

A x in flavour

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria